

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Actas de las sesiones celebradas en el mes de abril de 1879.

Sesion de 14 de abril de 1879.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Larrain Gandarillas, Vargas Fontecilla, Diaz, Olavarrieta, Lastarria, Huneeus, Varas, Philippi i el secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 31 de marzo último, publicada en el *Diario Oficial* núm. 616, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en Leges* a don Alfredo Rubio Benitez, don Arturo Urzúa Rojas, i don Baldomero Frias Collao; igual grado en *Medicina* a don Juan Manuel Salamanca Montero, i don Pedro R. Videla Ordenes; el de *Bachiller en Leyes* a don Juan Guillermo Mackay Urivi, i don Enrique García Collao; igual grado en *Medicina* a don Eloi Sandoval Medina, don Ramon Ernesto Vega Ramirez, don Juan Vicente Vadillo Lopez, don Manuel Anacleto García Martinez, don Aurelio Valdes Morel, i don Emiliano Sierralta Grossi; e igual grado en *Humanidades* a don Benjamin Vergara Echavarría, don José Luis Cuevas Madrid, don Adolfo Cornejo Urzúa, don Sebastian Cañon Venegas, don Carlos Barros Baeza, don Luis Joaquin Morales Ocarranza, don Salvador Izquierdo Sanfuentes, i don Anjel Custodio Rodriguez Donoso, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion Pública, en que transcribe un decreto supremo por el cual se manda que la tesorería jeneral entregue a don Pedro G. Ramirez, contratista de la edicion de las obras de don Andres Bello, la suma de doscientos pesos, a cuenta de los primeros trabajos que entregue con arreglo al contrato celebrado con el Gobierno.

Se acordó comunicarlo a dicho señor Ramirez.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe un decreto supremo por el cual se nombra a frai José Manuel Guz-

man, profesor interino de las clases de catecismo i de historia sagrada en el liceo de Rancagua.

Se acordó que este asunto quedara en tabla.

3.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se manda separar a don Luis Sugg del cargo de profesor de física i química en el liceo de Melipulli.

Se acordó que se archivara.

4.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que manda pasar al Consejo una solicitud de cuatro alumnos del curso privado de leyes que se hace en el liceo de Valparaíso, para que se nombren comisiones ante las cuales pueden rendir los exámenes de economía política i de código penal.

Se acordó que, para resolver, el secretario trajera ciertos datos.

5.º De otro decreto del mismo señor Ministro, por el cual manda pasar al Consejo el siguiente oficio del rector del liceo de Valparaíso:

«Valparaíso, abril 1.º de 1879.—Señor Ministro:—Para dar cumplimiento al supremo decreto de 22 del pasado, tengo el honor de recomendar a US. para profesor del 1.º año de gramática castellana, a don Jerónimo Laguna, director de la escuela superior de hombres de esta ciudad.

«El señor Laguna desempeñó gratuitamente el año pasado la clase de 2.º año de gramática; i durante ese tiempo pudo acreditar sus exelentes dotes como hombre i como profesor, i esto lo comprueba aun el resultado brillante de los exámenes rendidos por sus alumnos.

«Como no era conveniente que una clase tan numerosa como es la primera de gramática permaneciera cerrada, desde luego la he confiado al profesor que recomiendo, contando con que US. encontrará suficiente mérito para nombrarlo en lo que dejo espuesto.

«Réstame recordar a US., a fin de que el Ministerio tenga todos los datos del caso, que el profesor del 1.º año de gramática tendrá seis horas semanales de trabajo, con un sueldo de 300 pesos anuales, los cuales se imputarán en la forma establecida por el decreto ántes citado.—Dios guarde a US.—*E. de la Barra.*—Al señor Ministro de Instrucción Pública.»

Se acordó que este asunto se resolviera cuando estuvieran fijadas las reglas que deben seguirse en el nombramiento de los profesores de los colejos nacionales.

6.º Del siguiente oficio del señor consejero don Antonio Varas:

«Santiago, marzo 28 de 1879.—He tenido el honor de recibir

la nota de US. en que me comunica que la Universidad, en claustro pleno i en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la lei de 9 de enero último, me ha elegido miembro del Consejo de Instrucción Pública.

«Al acusar recibo al señor Rector, de esa nota, séame permitido espresarle mi sincero agradecimiento por el testimonio de confianza con que la Universidad me ha favorecido.

«Con sentimientos de distinguida consideracion i aprecio, me suscribo del señor Rector de la Universidad su mui atento i seguro servidor.—Antonio Varas—Al señor Rector de la Universidad de Chile.»

Se acordó que se archivara.

7.º De un oficio del rector del Instituto Nacional, por el cual comunica al señor Rector de la Universidad que uno de los profesores de este colejio no se ha presentado a hacer su clase a pesar de haber terminado una licencia que le concedió.

Se hizo observar que, conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la lei de 9 de enero último, este asunto correspondia solo al señor Rector de la Universidad.

Sin embargo, el señor Domeyko espresó que solicitaba el dictámen del Consejo.

Despues de alguna discusion, se acordó que el rector del Instituto Nacional oficiara al profesor referido, manifestándole que si no se presentaba inmediatamente a desempeñar su clase, procedería en la forma que era del caso.

8.º De un oficio de los abogados de Copiapó don Manuel Concha Ramos, don Andres D. Picon i don Enrique Zalazar, comisionados al efecto por el Consejo por acuerdo de 12 de diciembre último, en el cual dicen que han examinado a don José R. Váras Cordero en derecho natural, i que le han aprobado por unanimidad.

Se acordó que se archivara.

9.º De dos oficios de don Agustin Guldemont, en los cuales avisa que ha abierto en la calle de San Pablo núm. 35, un colejio denominado *Colejio mercantil europeo*, en que se enseñará el curso completo de humanidades.

Se acordó que se archivaran.

10. De una solicitud de don Félix Alejandro Zepeda para que se apruebe como testo de enseñanza un tratado de *Álgebra elemental* que ha compuesto.

Se acordó pasarla, para los fines del caso, al señor decano de matemáticas.

11. De una solicitud de don José Abelardo Gutierrez para que se apruebe un opúsculo titulado *El nuevo maestro o Ensayo sobre varios errores i preocupaciones vulgares*.

Se acordó pasarlo, para los fines del caso, al señor decano de humanidades.

12. De una solicitud de los bachilleres en leyes don Antonio Aguirre i don Eliseo Cisternas para que se les permita rendir en la Serena, ante una comision especial, los exámenes de Práctica forense i de Código de Minería.

Varios de los señores presentes espusieron los inconvenientes que, a su juicio, resultaban de este sistema de tomar exámenes por medio de personas que no tienen práctica en la enseñanza.

Con este motivo se manifestó la necesidad de dictar reglas jenerales sobre esto.

Quedó el asunto para segunda discusion.

13. De una solicitud de don Juan Romilio Villalobos, para que, por las razones que espone, se le permita rendir en el mes de mayo próximo entrante el exámen de Código de Comercio.

Fué desechada.

14. De una solicitud de don Eliseo Gutierrez Masquiarán, para que, por las razones que espone, se le permita rendir desde luego, en Concepcion, el exámen de Código de Comercio.

Fué desechada.

15. De una solicitud de don Pedro N. Barros Ovalle, para que, por las razones que espone, se le permita rendir en Santiago, aun cuando no sea temporada de exámenes, los de cirugía i clinica interna i esterna.

Se desechó por ahora esta solicitud, sin perjuicio de resolver lo que se tenga a bien cuando el solicitante fije la fecha en que podrá rendir estos exámenes.

Los señores Lastarria i Huneeus presentaron el siguiente proyecto de reglamento:

«Art. 1.º Las vacantes que ocurran en los puestos de rector i de profesor de curso de enseñanza especial i de aplicacion práctica en los establecimientos de instruccion secundaria, se pondrán en noticia del Rector de la Universidad, por la trascripcion del decreto que los declare, i en caso de muerte del empleado, por oficio del funcionario que dirija el establecimiento.

«Art. 2.º Cuando vaque el rectorado del establecimiento, el Rector de la Universidad propondrá tres candidatos al Consejo de Instruccion, el cual podrá rechazar, para aceptar la terna, hasta

dos propuestas de las que el Rector hiciere para cada uno de los tres lugares.

«Aceptada definitivamente por mayoría de los miembros presentes una terna, el Rector la presentará al Presidente de la República para la provision del empleo.

«Art. 3.º Si la vacante ocurriere en una de las clases que no deban darse a oposicion, sea de las de curso, sea de las de aplicacion o de otros ramos especiales, de aquellas que pueda crear el Presidente de la República, a virtud del inciso final del art. 32 de la lei de 9 de enero de 1879, el Rector, al dia siguiente de aquel en que recibe la noticia de la vacante, cumplirá con las formalidades prescritas en el inciso 4.º del art. 35 de la citada lei, fijando un término improrogable, que no exeda de 30 dias, para que se presenten los que deseen ocupar el puesto.

«Vencido este término, el Rector procederá a formar, con arreglo al art. 2.º, la terna que ha de presentar al Presidente de la República para proveer el empleo.

«Art. 4.º Vacando alguna de las demas clases de planta destinadas a la enseñanza relijiosa, a la de lenguas vivas o estrañeras, de caligrafía, dibujo u otras de artes liberales, el rector del establecimiento propondrá los candidatos que considere aptos al Rector de la Universidad, el cual a su vez presentará al Presidente de la República al que mereciere su aprobacion.

«Art. 5.º Los profesores de las clases de grado o de un mismo ramo de curso que se aumenten en un establecimiento, a causa de la concurrencia de alumnos, no siendo dichas clases de duracion transitoria, serán nombrados segun el art. 3.º, si la clase fuere de las que en él se determinan, o segun el art. 4.º, si fuere de las demas de planta a que éste se refiere.

«Art. 6.º Los profesores interinos, auxiliares i suplentes, el vicerector i demas empleados destinados al servicio interno del establecimiento, serán propuestos directamente por el rector de éste al Presidente de la República, i el decreto de nombramiento será tambien trascrito al Rector de la Universidad, para su anotacion respectiva.—*José Victorino Lastarria.—Jorje Huneeus.*»

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Lastarria i de algunas observaciones hechas por los señores presentes, quedó para segunda discusion.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion de 21 de abril de 1879.

Se abrió presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública don Jorge Huneeus, con asistencia del señor Rector i de los señores Solar, Ocampo, Larrain, Gandarillas, Vargas Fontecilla, Diaz, Olavarrieta, Lastarria, Philippi i el secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 14 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 626, el señor Rector confirió el grado de *licenciado en leyes* a don Francisco Larrain Alcalde, i don Mariano Melo Egaña; igual grado en *medicina* a don Manuel Antonio Tornero Miranda; i el de *bachiller en leyes* a don Benjamin Vergara Echaverría, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En virtud de decretos supremos, trascritos anteriormente, los ingenieros jeógrafos don Alfredo Valdes Verdugo i don Valeriano Guzman, prestaron el juramento de buen desempeño en el ejercicio de su profesion.

En seguida, se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, en que transcribe un decreto supremo, por el cual se declara que los bachilleres i licenciados en medicina i cirugía pueden obtener esos grados i el título de médico cirujano con arreglo a las disposiciones vijentes ántes de la promulgacion de la lei sobre instruccion superior i secundaria. El Rector de la Universidad debe dictar las providencias necesarias a fin de que se ejecute esta declaracion.

Se acordó que se archivara.

2.º De una solicitud de don Luis Valenzuela Silva, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se declare estar suficientemente comprobado que el solicitante ha rendido el exámen de historia sagrada, cuyo asiento no aparece en los libros del Instituto Nacional.

Se accedió a esta solicitud.

3.º De una solicitud de don José R. Guzman, a nombre de don Francisco J. Sanchez, para que por las razones i datos que espone, el Consejo reconsidere una solicitud, rechazada en sesion anterior, por la que el segundo solicitaba rendir en el liceo de Ancud el exámen de aleman.

Teniéndose presente que el solicitante tiene que venir a Santiago para rendir la prueba exigida a los aspirantes al grado de bachiller en humanidades, i que entónces puede dar fácilmente el exámen de aleman, se desechó la solicitud.

4.º De una solicitud de don Justiniano Cavero Egusquiza, para que se le permita rendir en el liceo de Chillan el exámen de filosofía, segundo año, que es el único que le falta para aspirar al grado que solicita.

Teniendo en vista la misma razon que sirvió de fundamento para el acuerdo precedente, fué desechada por mayoría de votos.

5.º De una solicitud de don Nemecio Pacheco, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se declare que son válidos los exámenes de aritmética, jeografía, historia de Chile, gramática castellana, álgebra, latín, quinto año, i filosofía, primer año, que ha rendido en la Recoleta Domínica.

Considerando que el colejo establecido en dicho convento no se halla autorizado para tomar exámenes válidos sin someterse a los estatutos que rijen ésta materia, se desechó por unanimidad la mencionada solicitud.

6.º De una solicitud de don Manuel Almarza Zilleruelo para que se le permita rendir en el próximo mayo el exámen de Código de Comercio, que es el único que le falta para aspirar al grado de bachiller en leyes.

Fué desechada.

7.º De una solicitud de don Adrian Palomino, para que se le permita rendir desde luego, en Concepcion, el exámen de práctica forense.

Fué desechada.

8.º De una solicitud de don Gabriel Letelier para que, por las razones que espone, se le permita graduarse de licenciado en medicina i farmacia sin que medien dos años entre este grado i el de bachiller.

Se accedió a ella.

9. De una solicitud de don Manuel A. Cocío, para que, por las razones que espone, se le permita rendir desde luego la prueba que se exige a los aspirantes al grado de bachiller en medicina.

Se accedió a ella.

10. De una solicitud de don Ernesto Williams, para que, por las razones que espone, se le admita a rendir las pruebas finales exigidas a los aspirantes al título de ingeniero de minas, a pesar de no haber dado el exámen jeneral de matemáticas a que están obligados los que se incorporan en los cursos de matemáticas de la Universidad.

Se accedió a ella.

El secretario espuso que en los libros del Instituto Nacional apa-

recia un exámen de historia moderna dado por don Eduardo Donoso Murillo; pero que don Eduardo Donoso Grille pretende, por las razones i documentos que el referido secretario hizo conocer, haber una equivocacion en el segundo apellido.

Se declaró suficientemente comprobado que el dicho exámen habia sido rendido por don Eduardo Murillo Grille.

El mismo secretario manifestó que, por acuerdos de 24 i 31 de mayo de 1878, se habia determinado pagar la suma de trescientos cincuenta i cinco pesos que, sin el correspondiente cambio, habian importado en Alemania la litografía e iluminacion de las láminas que deben acompañar la memoria de don Rodolfo A. Philippi sobre unos ídolos peruanos de greda. Agregó que, como el señor Philippi exijía ahora la entrega de esta cantidad, parecia que era necesario enviarla a Europa, no obstante lo desfavorable que estaba el cambio.

Se acordó que se hiciera así.

El señor decano de medicina espuso: que en tiempo oportuno, se habia presentado para el certámen de la Facultad que preside, un segundo trabajo sobre la farmacopea nacional.

Se mandó consignar en el acta.

El señor Rector manifestó la necesidad que habia, en cumplimiento de la nueva lei de 9 de enero, de proceder a reformar los planes de estudio i los reglamentos de colacion de grados; i propuso, que para facilitar esta tarea, se encargase la preparacion de los proyectos que debian servir de base a la discusion a las siguientes comisiones:

Plan de estudios de humanidades i reglamento de colacion de grados en la espresada Facultad:

Señores Vargas Fontecilla, Olavarrieta i Arteaga Alemparte.

Plan de estudios de matemáticas, tanto en los establecimientos de instruccion secundaria, como en la Universidad, i reglamento de colacion de grados en la espresada Facultad:

Señores Solar i Domeyko.

Plan de estudios de medicina i reglamento de colacion de grados en esta Facultad:

Señores Diaz i Philippi.

Plan de estudios de ciencias legales i colacion de grados en esta Facultad:

Señores Ocampo i Lastarria.

Reglamento de colacion de grados en la Facultad de teología:

Señor Larraín Gandarillas.

El señor Rector agregó que las comisiones mencionadas debían tomar en consideración los distintos proyectos que anteriormente se habían elaborado en cada Facultad acerca de estos mismos puntos.

Después de alguna discusión, se aceptó la indicación del señor Rector.

El señor Vargas Fontecilla llamó la atención sobre la urgencia que había de que el Consejo tomase una resolución acerca de los textos por los cuales deben enseñarse en los colejos nacionales los ramos de gramática castellana i de latín.

Se puso en discusión este asunto, teniendo presente el estenso informe pasado acerca de él por el señor Vargas Fontecilla; pero como no se arribase pronto a un resultado, se acordó dejarlo para una próxima sesión.

Se puso en discusión el art. 1.º del proyecto de reglamento que debe observarse en el nombramiento de los rectores i profesores de los colejos nacionales de instrucción secundaria, cuya redacción fué encomendada por el Consejo a los señores Lastarria i Huneeus en la sesión de 31 de marzo último, i presentado por estos señores en la anterior.

Después de alguna discusión, fué aprobado por unanimidad el art. 1.º, que dice así:

«Art. 1.º Las vacantes que ocurran en los puestos de rectores i profesores de curso, de enseñanza especial, i de aplicación práctica en los establecimientos de instrucción secundaria, se pondrán en noticia del Rector de la Universidad por la trascripción del decreto que las declare; i en caso de muerte del empleado, por oficio del funcionario que dirija el establecimiento.»

Se puso en discusión el art. 2.º, acerca del cual se hicieron algunas observaciones e indicaciones.

Como la hora fuera avanzada, se acordó celebrar sesión extraordinaria el próximo jueves 24 para tratar preferentemente de los dos últimos asuntos, en los cuales se ha ocupado el Consejo en la presente sesión, que con esto se levantó.

Sesión en 24 de abril de 1879.

Se abrió presidida por el señor rector, con asistencia de los señores Solar, Ocampo, Larrain Gandarillas, Diaz, Olavarrieta, Lastarria, Philippi i el secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 21 del que rije, publicada en el *Diario Oficial*, número 632, se continuó la discusion del artículo 2.º del proyecto de reglamentacion de los nombramientos de rectores i profesores de los colejos nacionales de instruccion secundaria.

Se aprobó por unanimidad la idea de que las votaciones que se hicieran con este objeto fueran secretas.

El señor Domeyko propuso que en los casos a que se referia el artículo en debate, el rector de la Universidad presentase sucesivamente para cada uno de los lugares de la terna que debe pasarse al Gobierno, tres candidatos, entre los cuales el Consejo elijiese en votacion secreta el que debia ocupar el respectivo lugar de la referida terna.

Se manifestó duda sobre si tal procedimiento seria legal, puesto que, adoptándose, el rector de la Universidad someteria a la aceptacion del Consejo tres ternas sucesivas, cuando el inciso 2.º del artículo 35 de la lei de 9 de enero último habla solo de una terna.

El señor Larrain Gandarrillas respondió a esta objecion, haciendo observar que la terna única de que trata el inciso recordado, es aquella que el rector debe pasar al Gobierno despues de ponerse de acuerdo con el Consejo, i que no habia nada estatuido acerca del modo como debia operarse ese acuerdo entre el rector i el Consejo.

Los señores Solar, Philippi i el secretario espusieron que admitian la indicacion del señor Domeyko mas bien que la del artículo en debate, porque la primera aseguraba al Consejo en el nombramiento de los rectores de los establecimientos nacionales de instruccion secundaria mas influencia que la segunda.

Los señores Lastarria i Ocampo sostuvieron la disposicion de artículo 2.º del proyecto, haciendo presente, entre otras consideraciones, que la regla fijada en el artículo era la misma que la lei de organizacion i atribuciones de los tribunales consigna respecto de las propuestas de candidatos que el Consejo de Estado hace al Presidente de la República.

Habiéndose votado la indicacion del señor Domeyko, fué aprobada por siete votos contra dos.

En consecuencia, el artículo quedó redactado en esta forma:

«Art. 2.º Cuando vaque el rectorado de un establecimiento, el rector de la Universidad propondrá sucesivamente, para cada uno de los tres lugares de la terna definitiva, una de candidatos a la aceptacion del Consejo de Instruccion Pública, el cual aceptará,

en votacion secreta i a mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesion, uno de los propuestos.

«Formada de la manera mencionada la terna definitiva, el rector la presentará al Presidente la República para la provision del empleo.»

Se puso en discusion el artículo 3.º del proyecto.

Los señores Domeyko i Solar preguntaron si este artículo comprendia la provision de las clases de ramos propiamente universitarios que funcionan en ciertos liceos, como los de Copiapó, la Serena i Concepcion, o que mas adelante puedan abrirse en otros.

El señor Lastarria contestó que el proyecto no se referia al nombramiento de los profesores mencionados, el cual en su concepto debia ajustarse a las reglas que se fijarán para el de los de la Universidad.

Todos los señores presentes aceptaron esta opinion, i acordaron que se espesara en el acta.

El señor Domeyko hizo indicacion para que se enumeraran taxativamente los profesores que se consideran de curso.

El señor Lastarria manifestó que no convenia hacer tal enumeracion, porque los ramos de curso podian ser variados por los planes de estudios, pero que no podia haber duda sobre lo que debia entenderse por profesores de curso, los cuales eran aquellos que enseñaban los ramos exijidos para la colacion de grados, excepto aquellos incluidos en esta categoría de que tratan los artículos 4 i 5 del proyecto en debate, por cuanto la lei habia fijado terminantemente distinto procedimiento para la provision de estos cargos.

Oida esta esplicacion, el señor Domeyko limitó su indicacion a que la dicha esplicacion quedase consignada en el acta.

El artículo 3º fué aprobado, tal como lo habian propuesto los señores Lastarria i Huneeus, en la forma siguiente:

«Art. 3.º Si la vacante ocurriere en una de las clases que no deban darse a oposicion, sea de las de curso, sea de las de aplicacion, o de otros ramos especiales, de aquellas que pueda crear el Presidente de la República, a virtud del inciso final del artículo 32 de la lei de 9 de enero de 1879, el rector, al dia siguiente de aquel en que reciba la noticia de la vacante, cumplirá con las formalidades prescritas en el inciso 4 del artículo 35 de la citada lei, fijando un término improrogable que no exceda de treinta dias para que se presenten los que deseen ocupar el puesto.

«Vencido este término, el rector procederá a formar, con arreglo

al artículo 2.º, la terna que ha de presentar al Presidente de la República para proveer el empleo.»

Los artículos 4, 5 i 6 fueron aprobados en la forma siguiente, tales como los habia propuesto la comision:

«Art. 4.º Vacando alguna de las demas clases de planta destinadas a la enseñanza relijiosa, de lenguas vivas estranjeras, de caligrafía, dibujo u otras de artes liberales, el Rector del establecimiento propondrá los candidatos que considere aptos al rector de la Universidad, el cual, a su vez, presentará al Presidente de la República al que mereciere su aprobacion.

«Art. 5.º Los profesores de las clases de grado o de un mismo ramo de curso que se aumenten en un establecimiento a causa de la concurrencia de alumnos, no siendo dichas clases de duracion transitoria, serán nombrados segun el artículo 3.º, si la clase fuere de las que en él se determinan, o segun el artículo 4.º, si fueren de las demas de planta a que éste se refiere.

«Art. 6.º Los profesores interinos, ausiliares i suplentes, el vicerector i demas empleados destinados al servicio interno de un establecimiento serán propuestos directamente por el rector de éste al Presidente de la República; i el decreto de nombramiento será tambien transcrito al rector de la Universidad para su anotacion respectiva.»

El señor Lastarria dijo que, a su juicio, el precedente reglamento debia ser sometido a la aprobacion de S. E. el Presidente de la República por dos razones: 1.ª porque la reglamentacion de las leyes toca, segun el precepto constitucional, al jefe del estado; i 2.ª porque el reglamento de que se trata impone deberes a funcionarios que no dependen directamente del Consejo.

Se acordó que, una vez aprobada la correspondiente acta, se pasara dicho reglamento para el objeto indicado al Ministerio de Instruccion Pública.

El mismo señor Lastarria espuso, a nombre del señor Huneeus, que desde que S. E. habia confiado a este caballero una de las secretarías de estado, se hallaba desempeñando en el Consejo de Instruccion Pública un doble cargo; i que lo hacia presente para que se resolviera lo que fuese conveniente en este particular.

Todos los señores presentes estuvieron acordes en que, siendo el de ministro de estado un cargo eventual, el señor Huneeus no podia perder, por haberlo aceptado, el de miembro del Consejo, que tiene una duracion determinada.

Despues de alguna discusion, i de haberse indicado varios arbi-

trios, se resolvió proponer al Gobierno que se nombre a otra persona que ejerza interinamente el cargo de consejero, mientras el señor Huneeus pertenece a la misma corporación como Ministro de Instrucción Pública.

El señor Diaz llamó la atención sobre la disposición del segundo inciso del artículo 50 de la lei orgánica, según el cual el título de médico-cirujano debe espedirse a los licenciados en medicina por el rector de la Universidad, de acuerdo con el Consejo.

El señor Diaz agregó que lo hacía notar, por que habia varios interesados que reclamaban el mencionado título.

Después de alguna discusión, se convino en que por ahora i mientras se dicta el reglamento definitivo, el título de médico-cirujano será espedido conforme al citado artículo 50, previo un certificado del Promedicato en que conste que el aspirante ha obtenido la correspondiente aprobación de dicho tribunal.

Como hai que mandar hacer diplomas, i esto exige algun tiempo, se decidió que provisionalmente se dieran a los médicos-cirujanos simples certificados firmados por el rector i el secretario jeneral, certificados que serán canjeados con oportunidad por los diplomas, cuando los haya.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion de 28 de abril de 1879.

Se abrió presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública, con asistencia del señor rector, i de los señores Solar, Larrain Gandarillas, Diaz, Olavarrieta, Lastarria, Philippi i el secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 21 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* número 633, el señor rector confirió el grado de *Licenciado en Medicina i Farmacia*, a don Manuel Desiderio Sanhuesa Novoa, don Carlos Monckeberg Gana, i don Marco A. Soffia Ctáegui; el de *Bachiller* en la misma Facultad, a don Carlos Arrau Ojeda, don Pedro Fierro Beytia, don Elias Lillo Luco, i don Dositeo Oyarzun Medina; e igual grado en *Humanidades*, a don Anibal Meza Loyola, don Clemente Berjion Gonzalez, don Andres Avelino Contardo Oyarce, don Marcial Casas Cordero Zenteno, don Miguel Collao Ugarte, don José Luis Campos Mendez, don Andres Respaldiza Valdivieso, don Ramon Coe Muñoz, don José Agustin Ramirez Gómez, don Timoteo Cancino Zúñiga, don Juan Estevan Castro Urzúa, don Eduardo Arrau Ojeda, don Juan Crisóstomo Gatica Ortuzar, i don Enrique Larrain Alcalde,

a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

A virtud de tres certificados firmados por el señor decano i el secretario de la Facultad de medicina, en que consta que los licenciados en la misma Facultad don Eduardo Le Fort, don Enrique Silva Yávar i don Benjamin Espinosa Varela, han sido sometidos a las pruebas prácticas establecidas por el Protomedicato para el título de médico-cirujano, los referidos licenciados prestaron el juramento de buen desempeño en el ejercicio de su profesion.

Se acordó que, conforme a lo dispuesto en sesion anterior, mientras habia diplomas impresos, se pusiera al pié de los certificados del Protomedicato otro en que se declarase haber el interesado prestado el debido juramento i haber sido admitido a la profesion de médico-cirujano.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion Pública, en que transcribe un decreto supremo por el cual se nombra a don Demetrio Lastarria para que desempeñe la clase de derecho constitucional i administrativo de la seccion universitaria, mientras el profesor propietario ejerce el cargo de ministro de estado.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor ministro, en que transcribe un decreto supremo por el cual se crea, por lo que resta del corriente año, en el liceo de Valparaiso, una clase auxiliar para cada uno de los ramos de aritmética, álgebra, gramática castellana, segundo año, ingles, segundo año, i frances, primer año.

Se mandó archivar.

3.º De otro oficio del mismo señor ministro, en el cual dice que el director de la oficina de contabilidad jeneral hace presente que de las comunicaciones que ha recibido del ministro plenipotenciario de la República en Francia consta que se han pagado a los señores A. Weil i Beinselet ciento cuarenta pesos por el precio de libros i de publicaciones periódicas encargados por la Universidad.

El señor ministro agrega que lo pone en noticia del rector a fin de que se entere en la tesorería jeneral la suma espresada para que puedan aprobarse las cuentas del representante de Chile.

Se mandó dar, por la secretaría jeneral contra el Banco Nacional de Chile i a favor del bedel don Francisco Aguirre, una libranza de la suma referida para que el dicho bedel la entregue a la tesorería jeneral en cumplimiento de la orden del señor ministro.

4.º De un oficio del señor decano de medicina, en el cual dice que don Antenor Calderon, uno de los disectores de la clase de

anatomía rejeitada por el profesor don Augusto Orrego Luco, va a partir en las ambulancias que se envían al litoral de Antofagasta; i que por este motivo, cada una de las clases de anatomía quedarán con un solo disector, desapareciendo la irregularidad que ántes existía, de que una de esas clases tuviera dos dissectores, i la otro solo uno.

«Como no ha habido ni hai motivos para esta irregularidad, dice en conclusion el señor decano, propongo la supresion de tal cargo a fin de que se destine ese sueldo a la Escuela de Medicina, que actualmente carece de muchos útiles indispensables.»

Se aprobó por unanimidad la supresion de uno de los cargos de disector en la clase de anatomía, dirigida por el señor Orrego Luco.

5.º Del siguiente oficio del mismo señor decano:

«Santiago, abril 28 de 1879.—Señor Rector:—El último inciso del art. 50 de la lei de instruccion, dice que se dará el título de farmacéutico a los que cumplan con los reglamentos especiales; i ahora hai muchos que no han cumplido con ningun reglamento i se llaman a sí mismos farmacéuticos.

«Para corregir este abuso, que importa un grave perjuicio para un ramo importante del servicio público, me presenté el año pasado al señor ministro del interior, quien me dijo que ello dependia de la reglamentacion que la nueva lei encomendaba al Consejo de Instruccion, i que aguardara hasta cuando éste funcionara.

«Por esta razon, pido una declaratoria del Consejo acerca de este asunto, acompañando una solicitud de los farmacéuticos recibidos de Santiago, que me elevan para su resolucion.

«Debo advertir al Consejo que el ejercicio de la farmacia sin título incurrir en la sancion de la lei penal; pero nuestros tribunales no la aplican porque el Ejecutivo ha dictado diversos decretos que la contrarían; i últimamente, como dejo dicho, cree que es incumbencia del Consejo.

«Por estas razones, solicito una resolucion sobre este asunto.—Dios guarde a US.—*Wenceslao Diaz*.—Al señor Rector de la Universidad.»

La solicitud a que se refiere el precedente oficio es una de los farmacéuticos con título de Santiago, en que piden se recabe del juez letrado del crimen de turno, que, en conformidad al número 8 del artículo 494 del Código Penal, aperciba primero a las personas enumeradas en la misma solicitud para que no sigan ejerciendo indebidamente la farmacia, i proceda despues a lo demas

en conformidad a la lei, ofreciéndose los solicitantes a coadyuvar a la accion de la justicia.

Despues de alguna discusion, el Consejo declaró que por ahora el plan de estudios vijente para la profesion de farmacéutico es el fijado por el supremo decreto de 3 de junio de 1871.

6.º Del siguiente oficio del señor decano de medicina:

«Santiago, abril 28 de 1879.—Señor Rector:—Pongo en conocimiento de US. que, en cumplimiento del supremo decreto de 17 de marzo de 1868, he verificado la distribucion de los cincuenta i tres alumnos del curso del tercer año de medicina en los servicio de los hospitales de San Juan de Dios, San Borja i San Vicente.

«A cada uno de los jefes de dichos servicios, he dirigido una nota recomendándoles los alumnos, pues tal cargo es gratuito, i transcribiéndoles las disposiciones del espresado decreto que establecen sus obligaciones en bien de la enseñanza práctica i del réjimen hospitalario.

«El adjunto pliego manifestará a US. aquella distribucion.

«Debo de advertir a US. que no he distribuido, como el mismo decreto establece, los alumnos del segundo i del quinto año, porque estos últimos están distribuidos de suyo en las clínicas de la Facultad, i porque los primeros hacen sus disecciones anatómicas a la hora de las visitas de los hospitales, i no están aun en circunstancias de aprovechar de ellas.—Dios guarde a US.—Wenceslao Diaz.—Al Señor Rector de la Universidad.»

La distribucion de alumnos a que se refiere el precedente oficio, es la que sigue:

CURSO DEL TERCER AÑO.

Dr. Miquel.—Hospital de San Juan de Dios.

Don José Grossi.

- Enrique Minetti.
- Exequiel Bolaños.
- Alfonso Klischnan.
- Ernesto Cuevas.
- Guillermo Sol.
- Joaquín Chaves.
- Ramon Iturriaga.

Dr. Miquel.—Hospital de San Borja.

Don Gustavo Donoso.

- Alfredo Moraga.
- Eujenio Gallardo.
- Manuel Plaza.
- Roberto del Río.

Don Evaristo Valenzuela.

- Ismael Cavada.
- Emilio Aguayo.
- Daniel Cruzat.

Dr. Leiva.—Hospital de San Borja.

Don Alfredo Marin.

- Alberto Cepeda.
- Ricardo Vallejos.
- Agustin Henriquez.
- Pedro Antonio Ramirez.
- Roberto Munizaga.
- Pedro Aranda.
- Justiniano Guezalaga.
- Enrique Oportus.

Dr. Meza.—Hospital de San Borja.

Don Jerman Valenzuela.

- Jorge Nef.
- Márcos Picon.
- Roberto Naranjo.
- Martin Valenzuela.
- Eduardo Martinez.
- Salvador Silva.
- Carlos Gatica.

Dr. Aguirre.—Hospital de San Borja.

Don Ramon L. Leon.

- José M. Anrique.
- César E. Luco.
- Pedro Guldemont.
- Luis Avalos.
- Luis Sanfurgo.
- Manuel Cartajena.

Dr. Tocornal.—Hospital de San Juan de Dios.

Don Manuel García.

- Waldo Castro.
- Julio Bobilier.
- Hermenejildo Pino.
- Justiniano Gonzalez.
- Fernando Orcaistégui.
- Simon Bravo.

Dr. Concha.—Hospital de San Vicente.

Don Constantino Muñoz.

- Anibal Muñoz.
- Julio Avalos.
- Francisco Naranjo.
- Manuel J. Navarrete.

Dr. Saldías.—Hospital de San Borja.

Don José del C. Riquelme.

— Carlos Sage.

Santiago, abril 28 de 1879.

WENCESLAO DIAZ.

7.º Del siguiente oficio del rector del liceo de Valparaiso:

«Valparaiso, abril 25 de 1879.—Señor Rector.—En contestación a la nota de US. fecha de ayer, espongo:

«1.º El año pasado funcionó regularmente en este liceo la clase de economía política, la cual forma parte del curso de comercio; tiene por profesor a don Luis Talavera, i es pagada por el Estado.—Código Penal no se enseñó.

«2.º Los nombres de los profesores de derecho, las clases que desempeñan i el horario observado, se espresan a continuación:

«Don Daniel Lastarria.—Derecho romano, 8 a 9, clase diaria.

Id. id. Internacional, 9 a 10, tres veces por semana.

Id. id. Natural, 10 a 11, id.

«Don David Campusano.—Código Civil, 1.º año, 10 a 11, diaria.

Id. id., 2.º año, 4 a 5, id.

Id. id. Derecho Canónico, 9 a 10, tres veces.

«Don Luis Talavera, economía política, 10 a 11, id.

Id. Derecho Comercial, 10 a 11, id.

«Este año hai algunas ligeras variantes: don Daniel Lastarria enseña Derecho Público, diariamente, de 9 a 10; i don David Campusano se ha hecho cargo de la clase de Derecho Internacional, dejando la de Derecho Canónico, que no se cursará.

«Ignoro quiénes son los solicitantes a quienes US. se refiere en su nota; pero debo recordar a US. que el año pasado se concedieron varios permisos a estudiantes privados, lo que, a mi juicio, es perjudicial.

«En la clase de Economía, se inscribieron algunos, quienes asistieron muy rara vez durante el año; i así es que puede decirse que fuera de los estudiantes de comercio, no hubo otros en realidad.—Dios guarde a US.—*E. de la Barra.*—Al señor Rector de la Universidad.»

Se dejó este asunto para segunda discusión.

8.º De un recibo en que el señor don Rodolfo A. Philippi dice que ha recibido del bedel de la Universidad, don Francisco Aguirre, la suma de trescientos cuarenta i ocho pesos setenta centavos, que la secretaria jeneral de dicha corporación le ha mandado entregar conforme al acuerdo de 21 del que rije, celebrado por el

Consejo de Instrucción Pública para pagar la segunda mitad del costo de la litografía e iluminación de unas láminas de ídolos peruanos que se han ejecutado en Alemania.

Se mandó archivar.

9.º De la renuncia que hace don G. René Moreno, del cargo de director de la edición oficial que se está haciendo de las obras del señor Bello.

Se mandó pasar, para los fines del caso, al Ministerio de Instrucción Pública.

10.º De una solicitud de don Edwyn C. Reed, en la cual dice: que el 27 de marzo último se le ha notificado un decreto supremo, fecha 26 de febrero, por el cual se le destituye de los empleos de profesor de historia natural, i de profesor de jeografía física en el liceo de Valparaíso, i de director del museo de dicha ciudad.

El señor Reed sostiene que se ha faltado a las disposiciones contenidas en los artículos 8.º, inciso 7, i 36, inciso 2.º de la lei de 9 de enero último; i pide, en consecuencia, que se le mande reponer en los mencionados empleos.

El Consejo, considerando que, según el artículo 36, inciso 2.º de la mencionada lei, no tiene ninguna injerencia en la destitución de los profesores de establecimientos nacionales, de instrucción secundaria; i que si se ha faltado a algun trámite en el asunto de que se trata, el interesado debia ocurrir a quien corresponda, desechó la solicitud.

11. De una solicitud de los bachilleres en medicina don Moises Cruz, don Francisco 2.º Ferrada, don Jerónimo Larenas, don Javier E. Latuz, don Rafael Gonzalez Martínez, don Diego A. Bahamondes L., don Samuel 2.º Banderas Collantes, para que se les permite graduarse de licenciados en medicina sin que hayan mediado dos años entre este grado i el de bachiller. Los solicitantes se fundan en que, según consta de los certificados que acompañan, espedidos por los profesores don Wenceslao Díaz i don Nicanor Rojas, han cursado dos años la clínica interna i esterna.

Se accedió a estas solicitudes.

12. De una solicitud de don Matías Muñoz, análoga a las anteriores.

Se desechó por ahora, a causa de no acompañar certificado de haber cursado dos años escolares la clínica interna.

13. De una solicitud de don Salvador Feliú Gana, análoga a las anteriores.

Se desechó por ahora, a causa de no acompañarse certificado de

haber cursado dos años escolares la clínica interna i esterna.

14. De una solicitud de don Ismael Rubilar, análoga a las anteriores.

Se desechó por ahora, a causa de no acompañarse certificado de haber cursado dos años la clínica interna.

El Secretario hizo indicacion para que se agregasen al reglamento propuesto por los señores Huneeus i Lastarria i aprobado ya por el Consejo, los dos artículos siguientes:

«Art. 7.º Cuando el Consejo de Instrucción Pública deba espresar su dictámen sobre la proposicion de destitucion del rector de un establecimiento de instruccion secundaria, en virtud de lo ordenado en el inciso 1.º del art. 36 de la lei de 5 de enero de 1879, manifestará por medio de una votacion secreta si acepta o nó la indicacion del rector de la Universidad.

«Art. 8.º Cuando deba tratarse de los nombramientos o destituciones a que se refiere este nombramiento, el rector de la Universidad dirijirá, por la Secretaría Jeneral, a cada uno de los miembros del Consejo una citacion en que se espresen el nombramiento o destitucion que haya de proponerse.»

Los dos artículos mencionados fueron aprobados por unanimidad.

El señor Solar i el secretario sometieron a la discusion del Consejo el siguiente proyecto de reglamento:

«Considerando:

«1.º Que segun el artículo 50 de la lei de 9 de enero de 1879- el título de licenciado en la Facultad de ciencias físicas i matemáticas se considerará como título profesional de ingeniero jeógrafo, de ingeniero de minas i de ingeniero civil;

«2.º Que segun el número 2 del artículo 9.º, los reglamentos de pruebas finales para obtener grados universitarios solo pueden rejir despues de un año de su publicacion en el periódico de la Universidad; i

«3.º Que no siendo conveniente ni justo que, miéntras se dicta el respectivo reglamento, i puede empezar a rejir, no puedan espedirse títulos de ingenieros de minas, de ingenieros jeógrafos i de ingenieros civiles a los que han terminado los estudios exijidos ántes de ahora, se declara: que miéntras se ponen en vigor los nuevos estatutos, se considerarán, para los efectos del inciso 1.º, artículo 50 de la lei de 9 de enero último, como grado de bachiller en la Facultad de ciencias físicas i matemáticas la aprobacion en el exámen jeneral de que trata el artículo 17 del supremo decreto de 26 de

diciembre de 1864; i con grado de licenciado en la misma Facultad, la aprobacion en los exámenes teóricos i prácticos que fija el supremo decreto de 7 de diciembre de 1873.»

El Consejo aprobó por unanimidad el precedente reglamento. Con esto se levantó la sesion.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Provision de becas en los establecimientos que se espresa.

Santiago, abril 16 de 1879.—Considerando:

1.º Que el Estado debe dispensar una proteccion especial a las familias de los ciudadanos que ocupan un puesto en el ejército i en la armada encargados de la defensa nacional;

2.º Que debe protegerse igualmente a los hijos de los funcionarios civiles que prestan sus servicios en el teatro de la guerra,

Decreto:

En la provision de las becas del Instituto Nacional, de la Escuela Normal de preceptores i en la de Artes i Oficios que queden desocupadas en el presente año, se dará colocacion preferente a los hijos de las personas que sirvan a la República en la armada, en el ejército en campaña, o en los puestos civiles del territorio ocupado últimamente por las armas nacionales.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Joaquín Blest Gana.*

Bachilleres i Licenciados en Medicina i Cirujia.

Santiago, abril 16 de 1879.—Teniendo presente:

1.º Que segun el inciso 2.º, artículo 9.º i artículo 37 de la lei de 9 de enero del presente año, corresponde al Consejo de Instruccion Pública proponer los reglamentos sobre pruebas para obtener grados universitarios;

2.º Que hasta ahora no ha sido posible, por la reciente organizacion del dicho Consejo, dictar los referidos reglamentos, i que, aun dictados, solo podrian rejir despues de un año;

3.º Que el título de médico-cirujano debe espedirse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la lei mencionada, por el Rector de la Universidad, prévia la comprobacion de haberse rendido un exámen práctico; i

4.º Que no sería justo, ni ménos conforme con el espíritu de la lei, perjudicar a los que se hallan en aptitud de someterse a las pruebas finales, se declara: que los Bachilleres i los Licenciados en Medicina i Cirujia pueden obtener esos grados i el título de médico-cirujano, con arreglo a las disposiciones vijentes ántes de la promulgacion de la lei sobre instruccion superior i secundaria.

El Rector de la Universidad dictará las providencias necesarias a fin de que se ejecute esta declaracion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Joaquín Blest Gana.*

BIBLIOTECA NACIONAL. — SU MOVIMIENTO EN EL MES DE ABRIL DE 1879.

RAZÓN POR ÓRDEN ALFABÉTICO, 1.º DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS; 2.º DE LAS OBRAS, OPÚSCULOS, FOLLETOS I HOJAS SUELTAS QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEI, HAN SIDO ENTREGADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DURANTE ESTE TIEMPO; 3.º DE LO QUE SOLO SE HA ENTREGADO UN EJEMPLAR, O ENTREGÁDOSE INCOMPLETO; 4.º DE LO QUE NO SE HA ENTREGADO EJEMPLAR ALGUNO, NO OBTENIENDO LA PUBLICACION HECHA; 5.º DE LO QUE SE HA ENTREGADO TRES EJEMPLARES PARA OBTENER PRIVILEJIO DE PROPIEDAD LITERARIA; 6.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR OBSEQUIO; 7.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR COMPRA; 8.º DE LAS OBRAS QUE HAN SIDO LEIDAS POR LOS CONCURRENTES A LOS DOS DEPARTAMENTOS DE LA BIBLIOTECA; I 9.º DEL NÚMERO DE VOLUMENES QUE SE HA ENCUADERNADO.

DIARIOS I PERIÓDICOS.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS, DESDE TAL HASTA CUAL.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Accion.....	Vallenar.....	Accion.....	35-37.....	Falta el núm. 36.
Amigo del pais.....	Copiapó.....	Amigo del pais.....	644-653.....	Nada han traído.
Anales de la Universidad de Chile.....	Santiago.....	Nacional.....	Nada han traído.
Andes.....	Andes.....	Andes.....	Nada han traído.
Andino.....	Id.	Union.....	Falta el núm. 58.
Araucano.....	Lebu.....	Araucano.....	55-59.....	
Araucano.....	Arauco.....	Arauco.....	43-45.....	
Araucanta civilizada.....	Mulchen.....	Araucanta civilizada.....	235-237.....	
Atacama.....	Copiapó.....	Atacama.....	1439-1460.....	
Autonomista.....	Concepcion.....	Autonomista.....	18-28.....	
Aviso.....	Linares.....	Aviso.....	Nada han traído.
Bio-Bio.....	Añetes.....	Bio Bio.....	261-269.....	

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS	LEGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Boletín de la Sociedad de Agricultura	Santiago	Independiente	12 del tomo 10	Nada han traído.
Cachapoal	Rancagua	Cachapoal	14-16	
Catorce de Febrero	Antofagasta	Catorce de Febrero	235-240	
Chacabuco	San Felipe	Chacabuco	169-172	
Chilam Times (The)	Valparaiso	Universo	484-486	
Chilote	Ancud	Faro del sur		
Comercio	Rancagua	Comercio	127-129	Nada han traído.
Comercio	San Felipe	Id.	37-46	
Conservador	Coquimbo	Id.		
Conservador	Linares	Conservador	5341-5363	Nada han traído.
Constituyente	Copiapó	Constituyente	9351-9355	
Copiapino	Id.	Copiapino	911-920	
Correo de la Serena	Serena	Serena	502-509	
— de Quillota	Quillota	Correo de Quillota	97-101	
Crónica	San Javier	Crónica	106-109	
Curicano	Curicó	Curicano	11-18	F. un ej. de todos estos núms. Nada han traído.
Defensor de la lei	Quillota	Pueblo	661-668	
Derecho	Chillan	Nuble	615-638	
Deutsche Nachrichtheu	Valparaiso	Albion		
Diario Oficial	Santiago	Nacional		
Diario de Avisos	Id.	Diario de Avisos	1273-1295	
Discussion	Chillan	Nueva	57-73	
Elector	Copiapó	Atacama	157-162	
Esperanza	Cauquenes	Esperanza	1437-1460	
Estandarte Católico	Santiago	Estandarte Católico		

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Estrella de Chile.....	Santiago.....	Estrella de Chile.....	597-598 del tomo 16.	Nada han traído.
Féux.....	Rancagua.....	Rancagua.....	725-727	
Ferrocarril.....	Santiago.....	Ferrocarril.....	1865-1867	
Gaceta de los Tribunales.....	Id.....	República.....	51-53	
Imparcial.....	San Carlos.....	Imperial.....	4625-4648	
Independiente.....	Santiago.....	Independiente.....	272-273	Nada han traído.
Iris.....	Talca.....	Noticias.....	391-399	
Juventud.....	San Fernando.....	Juventud.....	10-14	
Lautaro.....	Rancagua.....	Lautaro.....	946-959	Nada han traído.
Liberal.....	San Carlos.....	Epoca.....	139-140	F. un ej. de todos estos núms
Liberal.....	Ancud.....	Liberal.....	83-85	F. el n. 84, i 1 ej. de los ns. 83 i 85.
Libertad.....	Valdivia.....	Libertad.....	81-82	
Libertad católica.....	Concepcion.....	Amigo del país.....	1560-15628	
Luz de Vichuquen.....	Vichuquen.....	Vichuquen.....	5.0-591	
Maipo.....	San Bernardo.....	Maipo.....	304-327	
Maule.....	Constitucion.....	Maule.....	452-475	
Mensajero del Pueblo.....	Santiago.....	Correo.....	41-46	
Mercurio.....	Valparaiso.....	Mercurio.....	1908-1930	
Mercurio del vapor; precio corriente.	Id.....	Id.....	4810-4830	
Noticias.....	Falca.....	Noticias.....	Conchuyo	
Novidades.....	Santiago.....	Colon.....		Nada han traído.
Nuble.....	Chillan.....	Nuble.....		
Opinion.....	Talca.....	Opinion.....		
Patria.....	Valparaiso.....	Patria.....		
Piedra viva.....	Id.....	Id.....		
Porvenir.....	Id.....	Porvenir.....		

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Progreso.....	Serena.....	Progreso.....	793-743.....	
—.....	Melipilla.....	—.....	448-449.....	Nada han traído.
Pueblo de Quillota.....	Quillota.....	Pueblo.....	17-30.....	Faltan los núms. 26 i 27.
Pueblo chileno.....	Antofagasta.....	—.....	51-62.....	Nada han traído.
Reaccion.....	Ialca.....	Reaccion.....	
Record (The).....	Valparaíso.....	Universo.....	
Reforma.....	Serena.....	Reforma.....	1570-1580.....	
Revista médica.....	Santiago.....	Estrella de Chile.....	10 del tomo 8.º.....	
Revista chilena.....	Id.....	República.....	51.....	
— literaria.....	Copiapó.....	Constituyente.....	12-13.....	
Revista del sur.....	Concepcion.....	Union.....	2169-2176.....	
Sufrajio.....	Curicó.....	Sufrajio.....	538-541.....	
Sur.....	Santiago.....	Gutenberg.....	10 del tomo 1.º.....	
Telégrafo.....	Chillan.....	Telégrafo.....	813-824.....	
Tiempos.....	Santiago.....	Tiempos.....	384-407.....	
Union.....	Parral.....	Reforma.....	282-285.....	
—.....	San Fernando.....	Porvenir.....	Nada han traído.
Verdad.....	Valdivia.....	Verdad.....	Nada han traído.
Vergara.....	Nacimiento.....	Vergara.....	Nada han traído.
Voz del pueblo.....	Melipilla.....	Voz del pueblo.....	Nada han traído.
— de las provincias.....	Santiago.....	Estrella de Chile.....	Nada han traído.
— de Lirache.....	Limache.....	Correo.....	Nada han traído.

II.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Acta del escrutinio jeneral de senadores i diputados del departamento de Santiago.—Una hoja folio, 1879, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Antecedentes históricos de la guerra con Bolivia e importancia de este pais, por Eduardo Chisti H.—1 vol. de 44 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Catálogo de la librería litúrgica i de piedad de José María Anrique.—1 vol. de 24 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta de la Estrella de Chile*, Santiago.
- Compendio de Jeografía moderna descriptiva, por J. J. d'Ardailon, 6.ª edición.—1 vol de 145 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta del Correo*, Santiago.
- Devocion a Nuestra Señora del Perpétuo Socorro, venerada en la iglesia de San Alfonso, en Santiago.—1 vol. de 8 pájs. 18.º, 1879, *Imprenta de la Estrella de Chile*, Santiago.
- Informe relativo a los negocios de la compañía Ferrocarril de Copiapó, en el año entero de 1878.—1 vol. de 35 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta del Universo*, Valparaiso.
- Pensamientos relijiosos, opúsculo escrito por Pio Fernandez.—1 vol. de 158 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta del Correo*, Santiago.
- Prontuario de ceremonias i rúbricas del monasterio de Santa Rosa, etc.—1 vol. de 184 pájs. 8.º mayor, 1879, *Imprenta del Estandarte Católico*, Santiago.
- Sociedad de minas i fundicion de Chañaral. 13.ª memoria, del 2.º semestre de 1878.—1 vol. de 23 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Táctica de infantería de línea, reformada por el coronel graduado don José María Silva Chávez, 2.ª edición.—El tomo 1.º in 8.º de 246 pájs., 1879, *Imprenta de la Librería del Mercurio*, Santiago.
- Terpsicore o el arte de bailar, etc., por J. Ch. U.—1 vol. de 50 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta de la Sociedad de Instruccion Primaria*, Santiago.

V.

De lo depositado para propiedad literaria.

- Terpsicore o el arte de bailar, etc., por J. Ch. U.—1 vol. de 50

pájs. 4.º, 1879, *Imprenta de la Sociedad de Instrucción Primaria*, Santiago. Depósito hecho por el autor.

Pensamientos religiosos, opúsculo escrito por Pio Fernandez.—1 vol. de 158 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta del Correo*, Santiago. Depósito hecho por el autor.

VI.

De lo adquirido por obsequio.

La personalidad, por J. Abasolo.—1 vol. de 167 páj. 8.º, rústica, 1877, Vanderawera, Bruxelles. Obsequio de don Ricardo Quesada.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leídas en ambos departamentos de la Biblioteca.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

MATERIAS.	NÚM. DE OBRAS.
Biografía.....	5
Educación, enseñanza, pedagogía.....	3
Filosofía mental i moral.....	10
Historia civil.....	35
Jeografía i descripciones.....	9
Lenguas.....	8
Literatura, crítica, erudición.....	120
Miscelánea i variedades, periódicos.....	201
Poesía, pintura, escultura, música.....	99
Romances i novelas.....	100
Viajes.....	20
	609

EN CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.

Agricultura.....	4
Arquitectura.....	2
Botánica.....	7
Física.....	11
Guerra i Marina.....	10
Industria, artes i comercio.....	6
Mineralojía.....	1
Química.....	5
	46

EN CIENCIAS MÉDICAS.

Anatomía.....	15
Cirujía.....	2
Fisiología.....	5
Medicina legal.....	3
	25

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS

Derecho natural i lejislacion universal.....	5	} 43
Derecho público, constitucional i administrativo.....	5	
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral...	20	
Política.....	13	

EN CIENCIAS SAGRADAS

Biblias, e historia sagrada.....	1	} 1
Suma total del número de obras leídas.....		<hr/> 714

Treinta i nueve volúmenes han sido en este mes encuadernados, todos ellos nuevos para los Catálogos.—Santiago, 30 de abril de 1879.—El *Bibliotecario*.